



Expediente No. 2019-397

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **CARLOS FERNANDO GOMEZ CARDOZO** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, informándole que se encuentra pendiente calificar escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de mayo de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, el Juzgado requirió a la parte demandante a fin de que la realizara a la demandada **Fondo De Pensiones y Cesantías Proteccion S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En cumplimiento al requerimiento realizado, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Andrea Michele Brodmeier Perez, a través de correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2020, remitió comunicación dirigida al correo electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la demandada Proteccion S.A. accioneslegales@proteccion.com.co, adjuntando documentos de notificación personal, copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y anexos.

Posteriormente a través de correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2020, la Dra. Martha Lucia Del Valle Vasquez, remitió comunicación dirigida al correo electrónico del Juzgado, informando que su representada Protección S.A. recibió oficio de notificación el día 19 de agosto de 2020, del auto admisorio de la demanda y traslado de esta.

La Dra. Martha Lucia Del Valle Vasquez, aportó certificado expedido por la Superfinanciera de Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Y Protección S.A., Certificado de existencia y representación legal de la firma VT Servicios Legales S.A.S., la Escritura No. 101 de 6 de febrero 2019, mediante la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lc06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



cual Protección S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT Servicios Legales S.A.S., con constancia de vigencia a agosto 5 /2020, copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado tendrá por notificada a la demandada **Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, desde el día 24 de agosto de 2020, esto es dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, fecha en la cual obra constancia que recibió el correo electrónico con la notificación personal, junto con el auto admisorio de la demanda y los anexos.

Así las cosas, se tiene que el termino con el que contaba la demandada para contestar la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encuentra vencido sin que se hiciera uso del mismo, razón por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de **Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**

Por otra parte encuentra el Despacho, que la entidad demandada **Colpensiones**, fue notificada de la admisión de la demandan conforme lo establece el CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, a través de sus respectivas dirección electrónica; contestación efectuada por Colpensiones dentro del término legal y se ajusta a lo prescrito en la Ley, razón por la cual se procederá a tener por contestada la demanda respecto a esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **Fondo De Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a VT Servicios Legales S.A.S., y a la Dra. Martha Lucia Del Valle Vásquez, identificado con la C.C. N° 2249144 y T.P. N° 123280 del C.S. de la J, la primera como empresa apoderada de la parte demandada Protección S.A. y la segunda como apoderada sustituta, para los fines y efectos del poder general y especial y anexos.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la empresa Soluciones Jurídicas De La Costa S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la C.C. N° 84.104.546 y Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lc06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



T.P. N° 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta entidad por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Circulo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Evelyn Davila Barraza, identificada con la C.C. No. 1051662000 y T.P. No. 211826 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido.

QUINTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Señalar el lunes 30 de agosto de 2021 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

